

píritu público. Acaba de levantarse—dice Graven—el “espectro de la guillotina”, que hace reaparecer la antigua controversia en pro y en contra de la pena de muerte, y la plena efervescencia levanta los ánimos de los discutidores. De muchos lados vienen interrogantes: ¿Cuál es la opinión que debe prevalecer? Por lo pronto, es indispensable ver de nuevo con alteza de pensamientos los matices del problema, para mejor comprenderlo y llegar a una solución que no sea la que pronuncie el instinto y la pasión sino la razón iluminada y la reflexión.

Con el fin de ilustrar a los abolicionistas y antiabolicionistas, Graven estudia el período antiguo, animador de la pena de muerte, basado en la expiación y en la intimidación; la reacción humanitaria y liberal y el movimiento abolicionista, que compendió el “espíritu” de Beccaria, el Código penal toscano de 1786, contribuyendo al abolicionismo. Las doctrinas de Juan Jacobo de Sellon, miembro del Consejo representativo de Ginebra, que depositó al efecto en 1816 una proposición, en súplica al nobilísimo Consejo de Estado de elevarla a proyecto de Ley, a fin de que el Consejo soberano decretara la abolición de la pena de muerte, consignándolo en el Código penal. Las corrientes románticas pronunciándose contra la pena de muerte y su influencia en el humanismo penal, en la doctrina y en la legislación, son estudiadas por el autor, así como las tendencias de la escuela positivista italiana y de los propugnadores de la defensa social, que vuelven la vista atrás, consiguiendo que se detenga o retroceda el movimiento abolicionista. Siguen a continuación las rúbricas alusivas a la posición que adopta el Derecho penal suizo y la situación contemporánea; el debate actual documentado sobre cuestión tan batallona, y el examen del problema ante la razón; y el esbozo de una solución que responda a las necesidades de la defensa social y a las ideas de nuestro tiempo.

Concluye la magistral monografía razonando, en brillantes párrafos, que la abolición de la pena de muerte sería idea triunfadora cuando fuera posible en toda su plenitud, sin que la vida de las gentes honradas y la seguridad social estén gravemente comprometidas en los momentos actuales, que, a gritos, piden su restablecimiento para los crímenes atroces. Graven recuerda un viejo aforismo jurisprudencial: “Nunca razones de sentimentalismo fueron razones de Derecho”.

D. M.

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT.—  
REVUE PENALE SUISSE

Año 67, 1952, cuaderno primero

GERMAN, O. A.: 10 JAHRE SCHWEIZERISCHES STRAFGESETZ-  
BUCH (Los 10 años del Código penal suizo); págs. 1 a 40.

Con motivo de cumplirse el décimo “cumpleaños” del Código suizo examina el autor el influjo que ha ejercido en tres campos íntimamente relacinados: el científico, el judicial y el de la política criminal.

En el orden científico, alaba el florecimiento de estudios, provocado por el Código, por la unidad legislativa, frente a la paralizadora acción de la anterior división jurídica; se ha avanzado con buena voluntad y han admitido una larga serie de conceptos generales de gran valor; se ha alejado la doctrina de las ideas positivistas y se ha abandonado el simple comentario de los preceptos concretos para tratar de buscar la comprensión del conjunto legal, consiguiéndose gran avance, aunque todavía queden lagunas, sobre todo en el campo de las medidas de seguridad; también se han extendido los estudios de derecho comparado y criminología, en lo cual tiene buena parte la Sociedad suiza de criminología.

En cuanto a la aplicación de la Ley por las autoridades competentes, reconoce que tanto los Tribunales como los demás organismos han estado a tono con la función que se les asigna, no obstante la gran dificultad de su misión, enalteciendo especialmente la labor del Tribunal Supremo federal, la constancia de su jurisprudencia, la inteligencia de sus resoluciones, desligadas de prejuicios, que han merecido general aceptación de la doctrina, salvo contadas excepciones en que el mismo Tribunal se ha sentido dudoso, rectificando, incluso, sus posiciones iniciales.

También estima que ha sido grande el avance que en materia de política criminal ha supuesto el Código, que ha merecido fama de ley progresiva, sobre todo por sus novedades en el campo de las medidas repressivas y defensivas.

Termina el autor con unas reflexiones sobre las modificaciones que aun sería conveniente introducir en una futura revisión del Código.

**CLERK, François: L'EXAMEN MEDICO-PSYCHOLOGIQUE ET SOCIAL DES DELINQUANTS; págs. 40 a 61.**

Para la individualización de la pena, además del conocimiento de los hechos es preciso el conocimiento del delincuente, a través de su examen por varios procedimientos de examen: el médico o biológico, el psicológico, el psiquiátrico y el social. Este examen presenta problemas y, sobre todo, el del abuso, pues siendo su fin el mero conocimiento del sujeto, en función del tratamiento que necesita, puede convertirse en un procedimiento auxiliar para el descubrimiento de los hechos (por ejemplo, en casos de narcoanálisis). El autor examina las diversas formas de injertarse el examen del delincuente en el proceso de diversos países (algunos sólo lo permiten después de la sentencia de instancia). Propone su admisión, pero con grandes precauciones para no devirtuar su finalidad y recomienda gran cautela en la forma de ensamblarlo con el proceso penal.

**GRAVEN, Jean:** L'“AVORTEMENT LICITE” OU LA REGLAMENTATION DE L'“INTERRUPTION NON PUNISSABLE DE LA GROSSESSE” EN DROIT PENAL SUISSE; págs. 62 a 92 (continúa en el cuaderno 2.º, págs. 165 a 217).

El artículo 120 del Código penal suizo que consagra la impunidad del aborto por indicación médica, ha sido y es aplicado con amplitud de criterio por los médicos de algún cantón, mientras los de otros procuran restringir la práctica abortiva. A un trabajo del Dr. Flournoy, uno de los de ancha manga, contesta el profesor Graven con este trabajo en el que, después de examinar algunos de los casos expuestos por Flournoy, en los que autorizó el aborto, estudia la génesis del excepcional precepto y su contenido real, exponiendo las condiciones que han de concurrir para una acertada admisión de la interrupción del embarazo meritoria de la impunidad, no recatando el sentido restrictivo que debe darse, a su entender, a tal precepto.

**HAEFLIGER, A:** ÜBER DIE EINWILLIGUNG DES VERLETZTEN IM STRAFRECHT (Sobre el consentimiento del ofendido en el Derecho penal); pág. 92 a 101.

Se ocupa el autor de la naturaleza del consentimiento del ofendido, sus requisitos y alcance, teniendo en cuenta las diversas situaciones y condiciones en que puede concederse, contribuyendo a la configuración de esta figura excluyente de la antijuricidad no expresamente reconocida en la legislación.

**GARTMANN, H.:** “ZUR PRAXIS DER PSYCHIATRISCHEN BEGUTACHTUNG SCHWACHSINNIGER GEMASS, ART. 190 DES SCHWEIZERISCHEN STRAFGESETZBUCHES” (Para la práctica de la pericia psiquiátrica sobre los débiles mentales, conforme al artículo 190 del C. p. suizo), págs. 101 a 109.

A veces, el objeto de la pericia psiquiátrica no es el estado mental del inculpado, sino el de la víctima (por ejemplo, en determinados delitos contra la honestidad). Incluso, en ocasiones, la misión del perito no se limita a establecer el estado mental, sino que ha de señalar la mayor o menor facilidad con que los profanos, en el trato normal, pueden conocer ese estado. Esto ocurre con el delito previsto en el artículo 190 del Código penal suizo, y de ello se ocupa el autor en este trabajo, exponiendo algunos casos prácticos de los que deduce la dificultad de la tarea, señalando los extremos que han de tenerse en cuenta por el perito en cada caso para emitir su dictamen.

**LUISIER, A.:** “LA PRISON ESTELLE UN FACTEUR CRIMINOGENE?”, págs. 110 a 145.

Sobre la base de que la ejecución de la pena privativa de libertad puede operar sobre el delincuente en dos sentidos diametralmente opuestos;

el autor expone las condiciones en que la prisión puede convertirse en escuela del crimen y aquellas otras en las que operan un sentido moralizador, educativo y resocializador del delincuente. Dedicó su atención a la observación y después de establecer las diversas categorías en que deben separarse los delincuentes a efectos de tratamiento penal, pasa a ocuparse exclusivamente del modo de operar sobre los delincuentes primarios, mayores de edad, pero jóvenes aun, categoría que denomina de los corregibles, para obtener el fin primordial de su reeducación; a tal efecto, expone las condiciones que debe reunir el local y el personal penitenciario, y el modo de aprovechar el tiempo en la prisión no sólo en las horas de trabajo e instrucción, sino también, lo que es muy importante, en los recreos y ocios de los penados, cuidándose siempre de la higiene física y mental de los reclusos. El trabajo de que damos cuenta está dedicado especialmente a los penitenciarios prácticos, a quienes anima el autor a proseguir animosamente su tarea sin hacer caso de la indiferencia con que los extraños mirarán su noble empeño.

**GRAVEN, Jean:** "L'AVORTEMENT LICITE...", págs. 165 a 217, año 67, 1952, cuaderno segundo.

Se inserta en este fascículo la terminación del trabajo de que damos cuenta al reseñar el número anterior de esta misma revista.

**WAIBLINGER, Max:** "ZUR FRAGER DER VEREINHEITLICHUNG DES SCHWEIZERISCHES STRAFFPROZESSRECHTES" (Sobre el problema de la unificación del derecho procesal penal en Suiza), páginas 217 a 248.

Se ocupa el autor de un tema importante como es el de la unificación jurídica de su país en el campo del Derecho procesal penal. La opinión dominante en Suiza parece ser contraria a ella, a juzgar por la Asamblea de Jusristas de 1946, que se ocupó del tema y donde sólo un congresista se pronunció a favor de la unificación de los principios fundamentales del proceso penal para todos los cantones, en servicio de la más uniforme aplicación del Código penal unitario. El autor de este trabajo centra la cuestión en torno a estas preguntas: ¿Qué inconvenientes tiene la actual diversidad? ¿Qué dificultades se oponen a la unificación y qué es lo que estarían los suizos dispuestos a sacrificar para conseguir la unidad? Después de desarrollar el tema, llega a la conclusión de que aun no ha llegado el tiempo oportuno para la unificación, aun prescindiendo de los obstáculos de carácter puramente político. Pero en los últimos tiempos se observa en los Cantones una tendencia marcada a tener en cuenta para la reforma de sus leyes procesales y orgánicas, no tanto las últimas novedades del extranjero como las instituciones acreditadas de otros Cantones, por cuya vía no se tardará en llegar a una semejanza de instituciones que dará lugar a que la unidad surja por un